



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 333

Viernes 26 de Enero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Núm. 1720.

Los reprobados y torpes manejos de algunos perturbadores del orden público que solamente viven y quieren medrar á la sombra de los trastornos, invocando el sagrado y santo nombre de libertad, han logrado aturdir con su mentido patriotismo y alucinar el ánimo incauto y sencillo de un corto número de habitantes en algunas provincias del reino, alterando la tranquilidad y buena marcha administrativa, y sirviendo así eficazmente á ocultos enemigos de las instituciones liberales, de que tal vez no dejarán algunos de ser dignos agentes, para entregarnos maniatados al duro yugo del despotismo.

El buen orden político y social que garantiza el Gobierno de S. M., hoy felizmente presidido por el ilustre Duque de la Victoria; el espacio y sosiego preciso en las graves deliberaciones de las Cortes constituyentes, encargadas de elaborar las leyes que mañana han de abrir ancha vía al progreso, á la prosperidad y adelantamiento de los intereses morales y materiales de esta nación tan generosa como desventurada; el respeto debido, en fin, á los santos principios de libertad y moralidad, proclamados y enaltecidos en las gloriosas jornadas de junio y julio último, exige imperiosamente la mayor mesura y prudencia por parte de todos los ciudadanos honrados y

laboriosos, y la mas decidida cooperacion de las verdaderas influencias sociales, interesadas para que el orden y la justicia imperen, para que la ley obtenga siempre y en todas partes la obediencia debida, y para que las autoridades legítimas ejerzan sin obstáculos ni entorpecimientos la accion benéfica y protectora que les está encomendada.

A fin de secundar por mi parte las elevadas miras y patrióticos sentimientos que tiene repetidamente significado el Gobierno de S. M., cuento con la proverbial sensatez de los habitantes de esta liberal provincia; cuento con el buen celo y eficacia de las autoridades locales; cuento con el noble y nunca desmentido patriotismo de la Milicia ciudadana, que, comprendiendo como hasta ahora, que sus verdaderos intereses se hallan íntimamente unidos é identificados á los de la sociedad en que viven, y en conservacion de cuyo orden se cifra el bienestar y fortuna de sus respectivas familias, sabrán siempre prestar su eficaz apoyo para robustecer el principio de una autoridad benéfica y paternal; cuento por último con la decision que me impone la viva conciencia de mis deberes para impedir á todo trance la menor perturbacion, y para garantizar en todo tiempo el respeto debido á la libertad individual y política, al derecho de propiedad y á los legítimos fueros de la administracion.

La accion de las autoridades, junto con la opinion pública, tan enérgicamente pronunciada, desalojaron, por decirlo así, sucesivamente de las varias posiciones ó pretestos que cobardes enemigos de la situacion actual tomaron alevosamente para combatir á mansalva el orden establecido. Hoy en su despecho acuden al medio mas reprobado de todos; empero el mas peligroso para los incautos, porque tiende á lisongear falazmente sus intereses. Tratan de dificultar y entorpecer por cuantos medios les son posibles la recaudacion de los tributos,

estraviando la opinion, rectitud y buen sentido de los contribuyentes. Procuran tambien ó se prevalecen á la sombra de una latísima libertad y onerosa tolerancia, concedida al ciudadano en el ejercicio de todos sus derechos para defraudar las rentas públicas.

Es, pues, necesario, que los honrados habitantes de esta sensata provincia conozcan y eviten el insidioso lazo que se les tiende; es preciso que comprendan y consideren como uno de sus principales deberes el pago puntual y espontáneo de las cargas públicas, porque los tributos son á la vez el único, el esclusivo recurso de un gobierno moral, que rechaza hasta con indignacion los amaños de ocultas negociaciones, y que tiene ademas hoy que soportar y responder á obligaciones graves, multiplicadas y perentorias; si es que los servicios de la administracion pública han de estar debidamente atendidos; si es que no ha de quedar estéril la preciosa sangre derramada en la última revolucion y han de realizarse importantes y urgentes mejoras en el orden de los intereses morales y materiales, de los pueblos; si es, en fin, que se ha de salvar el crédito nacional tan hondamente comprometido por funestas y anteriores administraciones.

Si el actual sistema de la prestacion de tributos es susceptible de algunas reformas ó mejoras, las Córtes constituyentes, y solo ellas, en el ejercicio de sus elevadas funciones, son las competentes para resolverlo. En el interin, no corresponde otra cosa á los pueblos que la obediencia á la ley y á las autoridades constituidas.

Convencidos los leales habitantes de esta provincia de la exactitud y verdad de los principios enunciados, y de la necesidad imperiosa de su observancia, para garantizar la existencia y fuerza de todo gobierno posible, no dudo que cada uno por su parte, en los respectivos pueblos, acudirán sin esfuerzo alguno á satisfacer las cuotas que les corresponda, y que ademas los vecinos de mayor fortuna é ilustracion, interpondrán toda su influencia en el distrito para que ni uno solo de sus habitantes se oponga en lo mas mínimo, directa ni indirectamente, al cumplimiento de un deber que con tanta justicia reclama la buena conservacion del Estado.

Ei á pesar de todo lo espuesto hubiese todavia algun contribuyente, que, mal aconsejado, se negara ó resistiera al cumplimiento de la ley; espero del enérgico celo de los Sres. alcaldes constitucionales y les prevengo, que sin otra consideracion, ni dilaciones, ni pretextos, acudan desde luego con todo el hanc de su autoridad en auxilio de los representantes de la Hacienda pública; seguros de que este Gobierno les apoyará enérgico y decidido, y seguras tambien las autoridades locales del eficaz auxilio que siempre encontrarán sus actos legítimos en el poderoso elemento de libertad, de orden y respecto á las leyes de que la benemérita Milicia nacional de esta provincia, está siendo un glorioso espectáculo y distinguido ejemplo. Debo advertir á los Sres. Alcaldes que

me responderán estrechamente y sin contemplacion alguna, de toda debilidad ó descuido, nunca disculpable y menos ahora, asi por la suma importancia del servicio que les recomiendo como tambien por el decidido apoyo y auxilio con que al efecto pueden contar: si bien estoy confiado de que su prudencia, cabal conocimiento de las personas en sus respectivos distritos, influencia moral, diestramente manejada, y llamamiento á los mas firmes y acreditados elementos de libertad y orden que en aquellos existan, prevendrán oportunamente y harán innecesario el sensible extremo de acudir á medidas de rigor; rivalizando con noble ambicion en distinguirse hoy por sus buenas dotes de rectitud, patriótico celo, moralidad prudente firmeza.

Los señores Alcaldes se servirán hacer lectura de esta circular en pleno Ayuntamiento, asociado para el acto, del representante de la Hacienda pública, Gefe ó Gefes de la Milicia nacional é igual número de mayores contribuyentes. Se servirán asimismo darme cuenta dentro del preciso término de cuarto dia, del cumplimiento de dicho extremo y de hallarse decididos para la mejor y mas exacta observancia de las varias recomendaciones que dejo significadas. Madrid 25 enero de 1855.— Luis Sagasti.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Roman Zapatero para registrar una mina de Turba que ha de llamarse S. Marcial, sita en los prados porrinosos, Cañada Real de Segovia, y del valle de Rascafria, término y distrito de Miraflores; lindando al N. con la raya de la villa de Miraflores, P. con la Ladera del Zarzoso, M. Prado del Espino, S. con la raya de Miraflores; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Ramon Zapatero para registrar una mina de Turbera nueva que ha de llamarse el Consuelo, sita en la cerca titulada los Sotillos, término y distrito municipal de Chozas de la Sierra, lindando al N. con la cerca de don Lorenzo Rivero, poniente con el Arroyo mediano grande, mediodia con la cerca de don Fernando N., cuya posesion tiene don Juan Antonio Rivero, vecino de Miraflores y al S. con la pradera del Palancar; y

en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores de la Diputación provincial con el Sr. Comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de diciembre próximo pasado á los pueblos de esta provincia sean los siguientes :

Pan, racion.....	»	30 mrs.
Cebada, fanega.....	17 rs.	»
Paja, arroba.....	1	8
Aceite, id.....	51	»
Leña, id.....	1	4
Carbon, id.....	5	18

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 24 de enero de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, núm. 291 del viernes 8 de diciembre de 1854, donde se insertan los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia, se estampó equivocadamente *«en el presente mes,»* en lugar de *«en el mes de noviembre próximo pasado,»* por ser á este y no á aquel al que corresponden dichos precios.

Lo que se rectifica para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 24 de enero de 1855.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, se saque á nueva licitacion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia en la de que se ha señalado para la celebracion del nuevo remate el dia 1.º del próximo febrero á las dos de la tarde, en una de las salas de las referidas casas consistoriales. Madrid 24 de enero de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Examinando la organizacion actual de la secretaria de Estado, ha creido el ministro que suscribe que podria simplificarse sin detrimento del servicio público suprimiendo el cargo de Subsecretario, y confiriendo á los directores las atribuciones que hoy ejerce aquel. Efectivamente, no parece que entre el oficial de secretaria que da cuenta de los asuntos y el ministro que los resuelve, sea necesario mas de un jefe intermedio que los examine y los llastre con la mayor copia de datos que le proporciona el conocimiento de los demas negociados de la secretaria que puedan tener relacion con aquellos. Este jefe es tambien el que debe tomar aquellas resoluciones de menor cuantia y tramitacion de que no podia ocuparse el ministro sin desatender negocios de mayor importancia. La supresion del subsecretario hace necesario aumentar una plaza de oficial de secretaria, dejando á cargo del mismo el negociado especial que radicaba en la subsecretaria. A pesar de este resulta una economia de 30,000 rs. anuales por la reforma que tengo la honra de proponer á V. M.

Madrid 9 de enero de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto mi primer secretario de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de subsecretario del ministerio de Estado.

Art. 2.º Los directores del mismo ejercerán cada uno, en su direccion respectiva, las atribuciones que desempeñaba aquel, y un oficial de secretaria despachará con el ministro el negociado que estaba anejo á la subsecretaria.

Art. 3.º Se aumenta en el ministerio de Estado una plaza de oficial de secretaria, dotada con el sueldo 20,000 rs. de vellon anuales.

Art. 4.º Mi ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de mayo de 1853, esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo de 1855 y la una de su tarde para la adjudicacion en subasta pública de las obras de una torre para alaya del Puerto de Santander, bajo la cantidad de 38,065 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Santander ante el señor Gobernador de provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrado arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,000 rs. en metálico acciones de caminos de las emitidas por esta direccion de obras ó su equivalente en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primer mejora que se haga de 500 rs., quedando los demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de enero de 1855.—El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de _____ se comprometéa tomar á su cargo _____ con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha firma del proponente.

MADRID—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, tiene formado el amillaramiento de su riqueza con las adiciones oportunas, y el reparto de inmuebles por la cuota que ha correspondido en el presente año á citada villa: uno y otro expedientes están de manifiesto en la secretaria de la referida corporacion por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan pasar á enterarse de su derrama segun sus capitales y reclamar de agravios.

En la misma villa se subastan con permiso del excellentísimo señor Gobernador civil los artículos de vino, aceite y aguardiente para todo el presente año; habiendo señalado para sus dos remates, los domingos 28 de enero y 4 de febrero á las once de la mañana: á lo que se llama licitadores.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Navarredonda por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en cuyo término podrán enterarse y reclamar los contribuyentes.

Mediante á la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Carabanchel alto, ha acordado sacar á pública subasta los dias 28 del presente mes y 4 de febrero veniente desde las doce á la una de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hallándose en la villa de Pinto en estado de conclusion el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería para el presente año, los contribuyentes que gusten enterarse de las cuotas que les ha correspondido se presentarán en las casas consistoriales desde las diez de la mañana hasta la una del dia, donde se hallará de manifiesto aquel; en la inteligencia que no haciéndolo en el término de cuatro dias les parará perjuicio y se remitirá á la aprobacion superior.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 40 á 45 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 18 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 28 rs. vn.
Madrid 25 de enero de 1855.